



ORDENANZA N° 24/2021 – C.D.T.

(Ref. Consumo responsable de sal por parte de clientes)

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional impulsado por el Ministerio de Salud con fecha del 31 de octubre de 2020 denominado “Menos Sal más Vida” es una iniciativa que persigue disminuir el consumo de sal de la población en su conjunto para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales.

Que, según proyecciones de la cartera sanitaria nacional, la reducción de 3 gramos de sal en la dieta de toda la población salvaría unas 6.000 vidas anuales y evitaría aproximadamente 60.000 eventos cardiovasculares y ataques cerebrovasculares (ACV) cada año.

Que, se estima que analmente en Argentina, el consumo diario de sal por persona asciende a 12 gramos, constituyéndose en un factor de riesgo significativo para la salud de la población.

Que, el programa mencionado se concreta dentro del marco de la ejecución de la estrategia Mundial sobre el Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (DPAS) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual organizó un foro y una reunión técnica titulados “Reducción del consumo de sal de la población”. El objetivo general era formular recomendaciones para los Estados Miembros y otros interesados directos sobre las intervenciones encaminadas a reducir el consumo de sal en toda la población, con la meta a largo plazo de prevenir enfermedades crónicas.

Los participantes de la reunión técnica coincidieron en lo siguiente:

- Existen datos probatorios fehacientes de la relación entre el consumo excesivo de sal y varias enfermedades crónicas.
- Se ha demostrado reiteradamente que las intervenciones para reducir el consumo de sal son sumamente rentables, de ahí la urgencia de aplicar estrategias, políticas y programas que afronten la cuestión de la reducción del consumo alimentario de sal.



- Es preciso investigar posibles vehículos como alternativa de la sal para el enriquecimiento con micronutrientes y han de revisarse los niveles de yodación de la sal que actualmente se recomiendan.
- La interacción con los fabricantes de alimentos es fundamental para que tengan éxito las estrategias de reducción, del consumo de sal. Se debe alentar a las industrias alimentarias a que armonicen el contenido de sal de sus productos, adoptando el valor más bajo posible, a fin de evitar variaciones innecesarias en el contenido de sal del mismo producto alimentario comercializado en diferentes países.

Que, deviene necesario que a nivel municipal se colabore en un esfuerzo mancomunado a fin de viabilizar los objetivos del programa nacional, adaptando, a dichos efectos, la normativa de nuestra ciudad.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 24/21:

Artículo 1°.- La presente norma tiene como objetivo el consumo responsable de sal por parte de los clientes **de** restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, comidas rápidas y afines.

Artículo 2°.- PROHIBASE a los establecimientos comerciales de la ciudad de Tilcara destinados al rubro gastronómico, el ofrecimiento a sus clientes de sal en saleros, sobres y/o cualquier otra presentación que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera. A dichos efectos, se invita a los comercios mencionados a tener a disposición, en caso de ser requerido, sal con bajo contenido de sodio.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinara la autoridad de aplicación de la presente norma, la cual proporcionara a los locales comerciales comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos del consumo de sal.

Artículo 4°.- AGREGUESE; en las cartas de menú de los establecimientos gastronómicos de nuestra ciudad la siguiente leyenda; “EL CONSUMO DE SAL COMUN EN UNA CANTIDAD MAYOR A 5 GRAMOS POR DIA AUMNETA EL RIESGO DE ENFERMEDADES CARDIACAS, CEREBROVASCULARES Y RENALES POR FAVOR, REDUZCA EL CONTENIDO DE SAL EN LAS COMIDAS”.

Artículo 5°.- Los titulares o responsables de los establecimientos gastronómicos contemplados en la presente norma, serán pasibles de las siguientes sanciones, en caso de incumplimiento: Primer incumplimiento; Multa de 10 litros de nafta de mejor valor en el



mercado local. Segundo incumplimiento multa de 20 litros de nafta de mejor valor en el mercado local. Tercer incumplimiento suspensión de habilitación comercial.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

Artículo 7º.- Al efecto de llevar a cabo la campaña descripta en el artículo anterior, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con la Cámara de Hoteleros y Gastronómicos, Cámara de Panaderos, Colegio Profesional de Médicos y demás instituciones vinculadas a la temática.

Artículo 8º.- AUTORIZSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a adherir al Programa Incentivo “Menos Sal, Mas Vida” dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 9º.- Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán obligatorias a partir de los treinta (30) días de promulgada la misma.

Artículo 10º.- IMPUTESE, el gasto que demande la presente al ejercicio financiero correspondiente.

Artículo 11.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION, REGISTRESE, CUMPLIDO ARCHIVESE.

Concejo Deliberante de Tilcara, 24 de noviembre de 2021.-